

ca la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don José María Labado Santiago. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pavimentos Tejada, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero o, en su caso, “ad cautelam”, expido el presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 15 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.951/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA

#### EDICTO

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Málaga.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 905 de 2008, a instancias de la parte actora don Hammich Karim, contra “Nortsur Montajes G. Electa A. Acond, Sociedad Limitada”, y “Global Perfect Systems”, sobre social ordinario, se ha dictado auto de desestimación, cuya parte dispositiva es de fecha 13 de enero de 2010 del tenor literal siguiente:

Su señoría ilustrísima doña Rocío Anguita Mandly, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 9 de Málaga, ante mí, la secretaria judicial, dijo: Que debía declarar y declaraba por desistido al actor don Hammich Karim de su demanda y, consiguientemente, se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición, ante este Juzgado de lo social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en “Banesto” número 00750000300905/09, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 9 de Málaga. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación a la demandada “Nortsur Montajes G. Electa A. Acond, Sociedad Limitada”, y “Global Perfect Systems”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 13 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.490/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MURCIA

#### EDICTO

Doña Carmen Ortiz Garrido, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 380 de 2009, seguido a instancias de don Jaime Fernando Ninahualpa Murgueyto, contra “Construloja Proyectos Mediterráneos, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente resolución:

Dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Jaime Fernando Ninahualpa Murgueyto, contra “Construloja Proyectos Mediterráneos, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.273,49 euros de principal, más 297,59 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedáse a al averiguación de los mismos, y a tal fin expidáse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria a fin de que comuniqué a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, sobre el impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

Y asimismo, para que todos ellos, y, sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certifica-

ción, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 3094/0000/64/0380/09, sita en avenida de la Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.—Advertir y requerir a la ejecutada las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Murcia y su provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada “Construloja Proyectos Me-